



**LXVI**  
LEGISLATURA



COMISIÓN PERMANENTE DE  
**DERECHOS HUMANOS**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

**RECEBIDO**  
23 MAY 2025  
11:53 hrs

RAYMUNDO JALPAN, OAXACA A 20 DE MAYO DE 2025.

NUM. OFICIO: HCEO/LXVI/CPDH/024/2025.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN.

**LIC. FERNANDO JARA SOTO**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 37 fracción VII, 65 fracción IX y X y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como lo establecido también en los artículos: 27 fracción XV, 42 fracción IX y X y 100 fracciones I y II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por medio de la presente, solicito que sea enlistado en el orden del día de la próxima sesión ordinaria el dictamen con proyecto de acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa, al presidente municipal del Ayuntamiento de San Martín Peras, Juchitahuaca, Oaxaca.

Se anexa el dictamen en físico y en versión digital ha sido enviado vía correo electrónico, lo anterior para el trámite legislativo correspondiente.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE DERECHOS HUMANOS.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

**RECEBIDO**  
23 MAY 2025

Dirección de Apoyo Legislativo  
y Legales





**LXVI**  
LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



COMISIÓN PERMANENTE DE  
**DERECHOS HUMANOS**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN MARTIN PERAS, JUXTLAHUACA, OAXACA.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS**

**EXP. LXVI/CPDH/3/2025.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**EXP. LXVI/CPDPC/02/2025.**

**HONORABLE ASAMBLEA  
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E .**

La Comisión Permanente de Derechos Humanos y la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción IX y X y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 42, fracción IX y X y 47 demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones.

**I. ANTECEDENTES.**

1. El 3 de diciembre del 2024 se recibe en la oficialía de partes del Congreso del Estado de Oaxaca el oficio número: TEEO/SG/A/9171/2024 suscrito por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, C. Erick López Hernández, donde notifica al Congreso del Estado de Oaxaca el contenido íntegro y textual del proveído jurisdiccional del expediente JDCI/67/2024, para que de manera inmediata el Congreso del Estado en el ámbito de su competencia tome las medidas que conforme a la Ley resulten





**LXVI**  
LEGISLATURA  
ESTADUAL DE OAXACA



COMISIÓN PERMANENTE DE  
**DERECHOS HUMANOS**

procedentes para salvaguardar los derechos y bienes jurídicos del actor.

2. En sesión ordinaria del pleno legislativo de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el día 10 de diciembre del 2024, las Secretarías de la Mesa Directiva ordenaron turnar para su atención a la Comisión Permanente de Derechos Humanos de esta LXVI Legislatura constitucional el expediente número 3 del índice de esta Comisión mediante oficio de número: LXVI/A.L/COM.PERM./166/2024 recibido en la presidencia de esta comisión el día 11 de diciembre del 2024, y en segundo turno a la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana con el número de oficio: LXVI/A.L/COM.PERM./165/2024, formándose el expediente número 02 de dicha Comisión, donde el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica al H. Congreso del Estado de Oaxaca; el acuerdo dictado en autos del expediente JDCl/67/2024 en el que notifica el contenido íntegro y textual del proveído jurisdiccional donde ordena al Presidente Municipal de San Martín Peras, Oaxaca, autoridad señalada como responsable, se abstenga de realizar cualquier acto u omisión que pueda causar daños a sus derechos humanos, político-electorales y bienes jurídicos del Síndico Municipal.
3. Del estudio realizado por las legisladoras y los legisladores integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran pertinente aplicar al expediente de cuenta, con base a los siguientes.

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que el Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracciones L y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.





**LXVI**  
LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



COMISIÓN PERMANENTE DE  
**DERECHOS HUMANOS**

**SEGUNDO.-** Que las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Democracia y Participación Ciudadana han sido facultados por acuerdo plenario del Congreso del Estado para conocer y dictaminar los asuntos que se les turnan, en términos a lo dispuesto en los artículos 59, fracciones L, y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 63, 65 fracción IX y X y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción IX y X y 47 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.** - Que el expediente JDCI/67/2024 la parte actora C. Roberto Salvador Díaz en su carácter de Síndico Municipal reclamó del Presidente Municipal de San Martín Peras, Oaxaca, la violación a sus derechos político-electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Martín Peras, Oaxaca, materializándose en la obstrucción al ejercicio del cargo que desempeña en el Municipio referido.

**CUARTO.** - Que la autoridad electoral señala en el acuerdo de fecha dos de diciembre de 2024 dictado en el expediente JDCI/67/2024 lo siguiente:

...

*Ante tales circunstancias, sin prejuzgar el fondo del asunto, este Tribunal estima que es **procedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora en el presente asunto, para ello:***

***Se ordena al Presidente Municipal de San Martín Peras, Oaxaca, autoridad señalada como autoridad señalada como responsable, se abstenga de realizar cualquier acto u omisión que pueda causar daños a sus derechos humanos, político-electorales y bienes jurídicos del Síndico Municipal.***

**QUINTO:** En este contexto, es importante señalar que el estado mexicano forma parte del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, por lo tanto, debe velar por los derechos que en dicho pacto se establece y que a la letra dice:





**LXVI**  
LEGISLATURA  
ESTADO DE OAXACA



COMISIÓN PERMANENTE DE  
**DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 3.** Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Bajo esta premisa el estado mexicano en sus tres niveles de gobierno debe garantizar estos derechos, también se le concatena lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice.

**Artículo 1.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.





**LXVI**  
LEGISLATURA



COMISIÓN PERMANENTE DE  
**DERECHOS HUMANOS**

En ese tenor, las autoridades en los diferentes niveles de gobierno del Estado mexicano no pueden y no deben violentar los derechos humanos de su ciudadanía.

A esto hay que enfatizar que el derecho político-electoral y en específico el derecho de votar y ser votado como lo es el caso del Síndico Municipal de San Martín Peras, Oaxaca, este derecho está reconocido en la misma Constitución Federal que a la letra dice:

**Artículo 35.-** Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley...

Ahora para el caso concreto de las ciudadanías en el Régimen de Sistemas Normativos Internos es de observar lo establecido en la Constitución Federal que señala.

**Artículo 2.**

...

**Apartado A.** Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. **Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.**

II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.





**LXVI**  
LEGISLATURA  
AL CONVENIO DEL  
ESTADO DE OAXACA



COMISIÓN PERMANENTE DE  
**DERECHOS HUMANOS**

La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.

**III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.**

...

**X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.**

También es de observar que la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, indica.

**Artículo 16:...**

**párrafo 8.** Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, **los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad**, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables. La ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de





**LXVI**  
LEGISLATURA



COMISIÓN PERMANENTE DE  
**DERECHOS HUMANOS**

los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias.

Ahora bien, con base a estos preceptos legales queda la claridad que las ciudadanías que se rigen bajo Sistemas Normativos Internos, en la aplicación de sus normas; deben observar en todo momento lo que indican los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; así como observar la norma federal, la local y demás leyes aplicables en materia de derechos humanos.

**SEXTO.** En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34 del Reglamento interior del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las diputaciones integrantes de ambas Comisiones determinan procedente exhortar al Presidente Municipal de San Martín Peras Juxtlahuaca, Oaxaca a que se abstenga de realizar cualquier acto u omisión que pueda causar daños a sus derechos humanos, político-electorales y bienes jurídicos del Síndico Municipal de nombre Roberto Salvador Díaz.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Derechos Humanos y de Democracia y Participación Ciudadana, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO:** La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta de manera respetuosa al Presidente Municipal de San Martín Peras, Oaxaca, autoridad señalada como responsable, se abstenga de realizar cualquier acto u omisión que pueda causar daños a los derechos humanos, político-electorales y bienes jurídicos del C. Roberto Salvador Díaz, Síndico Municipal, de San Martín Peras, Oaxaca.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



**SEGUNDO.** - Comuníquese el presente acuerdo, a las autoridades correspondientes para los efectos administrativos y legales.

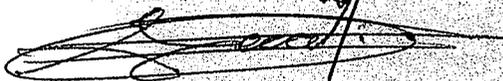
Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 30 - de abril del año 2025.

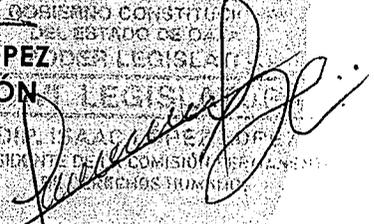
**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

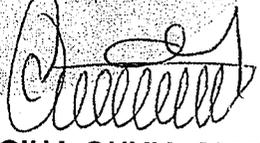
**COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE OAXACA.**

  
**DIPUTADO ISAAC LÓPEZ LÓPEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

  
**DIP. ANALY PERAL VIVAR**  
**INTEGRANTE.**

  
**DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA**  
**INTEGRANTE**

  
**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS**  
**INTEGRANTE**

  
**DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN**  
**INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 3; DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS; Y NÚMERO 02 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.





**LXVI**  
LEGISLATURA



COMISIÓN PERMANENTE DE  
**DERECHOS HUMANOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZAXVI**  
PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE  
DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**DIP. IVAN OSAEL QUIROZ MARTINEZ**  
INTEGRANTE

**DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ**  
INTEGRANTE

**DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN**  
INTEGRANTE

**DIP. OLIVER LÓPEZ GARCIA**  
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 3, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS, Y NÚMERO 02 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

